

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02397/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día siete (7) de octubre del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS ANUALES EN EL TÉRMINO DE TRES MESES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2010-2011. CONFRME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00034/FELIPRO/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día trece (13) de octubre del año dos mil once en los siguientes términos:

SIRVA LA PRESENTE PARA HACERLE LLEGAR UN CORDIAL SALUDO; ASI MISMO ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL SITIO WEB www.sanfelipedelprogreso.gob.mx, EN EL CUAL PODRA CONSULTAR EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER OFICIAL MUNICIPAL QUE PARA ELLO OCUPA.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO A SUS ORDENES.

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: ***No han entregado los informes contables y financieros anuales en el término de tres meses siguientes a la conclusión de los ejercicios presupuestales 2010-2011.***

Motivos o Razones de su Inconformidad: ***Solo me remiten a la página web de San Felipe del Progreso, en la cual no existe la información requerida.***

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02397/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**. Por lo tanto, en términos eminentemente formales, el recurso es procedente.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. De acuerdo a la solicitud se observa que el **RECURRENTE** describe la información solicitada como los informes contables y financieros en términos del artículo 31 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el ejercicio presupuestal 2010-2011.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió y orientó al particular para que se consultara la información en el sitio web www.sanfelipedelprogeso.gob.mx

Con la respuesta antes descrita, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión con el argumento de que no se le entregó la información solicitada puesto que el sitio web al que se le direccionó no contiene lo que solicitó. En estas condiciones, la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

TERCERO. De tal manera que a efectos de resolver la *litis* anteriormente planteada, es necesario llevar a cabo una revisión sobre el sitio web al que se direccionó al **RECURRENTE** para la consulta de la información, no sin antes analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada por el particular.

Tal y como se desprende de la solicitud, el **RECURRENTE** hace referencia a que la información que solicita deriva de la obligación que impone el artículo 31 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismo que de manera literal indica:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

...

En estas condiciones, se tiene que la información solicitada corresponde a los informes contables y financieros anuales que el Tesorero Municipal, con el visto bueno del Síndico, pone a consideración de los Ayuntamientos como órgano máximo de gobierno municipal. Una vez establecido lo anterior, resulta importante destacar que el artículo 93 de la ley anteriormente citada señala, respecto al Tesorero Municipal, que es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de erogar las erogaciones que haga el ayuntamiento, es decir, es la dependencia encargada de administrar los recursos municipales.

Asimismo, de manera específica con relación al tema que nos compete, la misma ley establece como atribuciones de la tesorería las siguientes:

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

...

De tal manera que lo solicitado por el **RECURRENTE**, guarda relación con el marco jurídico expuesto, toda vez que lo que requiere es que se le proporcione el

informe de la situación contable financiera que el Tesorero Municipal debió poner a consideración del Ayuntamiento respecto al ejercicio presupuestal 2010-2011.

Luego entonces, la información solicitada se refiere a documentos que son soporte del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Tesorería Municipal del **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación de las funciones del Ayuntamiento.

Una vez señalado lo anterior y establecido que la información materia de la solicitud, es pública, es pertinente ahora señalar que de la búsqueda practicada en el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** www.sanfelipedelprogreso.gob.mx, no se localizó esta información en específico. Si bien se encuentra publicada parte de la información pública de oficio a que hacen referencia los artículos 12 y 15 de la Ley de la materia, es necesario destacar que como ya se dijo, la información materia de esta solicitud es pública por ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, más no constituye información pública de oficio, dado que las estipulaciones de los artículos en comento son enunciativas más no limitativas al establecer el mínimo de información necesaria que debe contenerse en los sitios web para cumplir con la obligación pública de oficio, para facilitar así el acceso de la sociedad a un mínimo de información que de acuerdo al espíritu del legislador, contiene los temas más trascendentes de la documentación generada por la función pública,

Por lo tanto, no existe restricción para los sujetos obligados de la Ley sobre la información que publican en sus sitios web con tal de que cumplan con el mínimo que significa la información pública de oficio, sin embargo, en el caso en concreto aún y cuando el **SUJETO OBLIGADO** afirmó que la información se encuentra disponible para su consulta en el sitio web, ello no es así, por lo que la atención que se brindó a la solicitud devino en una respuesta desfavorable para el particular, puesto que no se le proporcionó acceso a lo que solicitó de inicio, aún y cuando esta información es pública.

CUARTO. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que **SON FUNDADOS LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** por lo que **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** ante la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en estudio, en atención a que la respuesta resultó desfavorable en relación a la solicitud, y como consecuencia, no atendió de manera positiva la solicitud de información, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del

particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00034/FELIPRO/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL INFORME CONTABLE Y FINANCIERO PRESENTADO POR EL TESORERO MUNICIPAL ANTE EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010-2011 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Son **FUNDADOS LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** del **RECURRENTE**, ante la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en estudio, en atención a que la respuesta resultó desfavorable en relación a la solicitud.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00034/FELIPRO/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL INFORME CONTABLE Y FINANCIERO PRESENTADO POR EL TESORERO MUNICIPAL ANTE EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010-2011 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 02397/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO